

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

A los 07 días de abril de 2025, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, la **FUNDACIÓN CHARLES DARWIN**, en adelante “**FCD**”, legamente representada por el Dr. Rakan Zakawi, en su calidad de director ejecutivo.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.3.** La Fundación Charles Darwin (FCD) es una organización no gubernamental internacional, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, fundada en 1959 bajo el auspicio de la UNESCO y Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y constituida bajo las leyes de Bélgica.

La misión de la Fundación y su Estación Científica es abordar las mayores amenazas y desafíos para Galápagos a través de la investigación científica y acciones de conservación con el fin de proteger uno de los tesoros naturales más importantes del mundo.

- 1.4.** La República del Ecuador y la FCD suscribieron un Acuerdo de Cooperación el 14 de febrero de 1964, con el fin de que la FCD coopere con el Gobierno del Ecuador para la

conservación de la fauna y flora del Archipiélago de Galápagos, a través del establecimiento de una Estación Científica, centro de investigación biológica y científica ambiental, para cuyo efecto el Gobierno del Ecuador facilitó a la FCD el uso de un terreno cuyos linderos y superficie son los que constan en el Acuerdo de Cooperación previamente mencionado, renovado por mutuo acuerdo el 30 de octubre de 1991, por 25 años más, y nuevamente el 29 de julio de 2016, por 25 años más.

- 1.5. Las partes manifiestan su interés en sumar esfuerzos y recursos con el fin de alcanzar objetivos comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 350 señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El Art. 387 numeral 2 preceptúa que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

El artículo 403 ordena: *“El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.”.*

2.1 Ley Orgánica de Educación Superior:

El Artículo 3 determina: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Artículo 5 dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*

El Artículo 138 prevé: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad de las Fuerzas Armadas y la Fundación Charles Darwin en áreas de interés mutuo, tales como investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, voluntariados, vinculación con la sociedad y docencia que promuevan la investigación científica y acciones concretas de conservación de las islas Galápagos, según se establezca en convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo del presente instrumento, la “ESPE” y “FCD” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes

que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las partes” se comprometen a:

5.1 Desarrollo y Ejecución de Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Interés Mutuo:

Las partes colaborarán en la identificación, formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada, así como en iniciativas de desarrollo tecnológico que beneficien tanto a la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) como a la Fundación Charles Darwin.

5.2 Vinculación con la Sociedad y Realización de Prácticas Preprofesionales, Pasantías y Voluntariado:

Las partes promoverán la participación efectiva y vinculación con la sociedad mediante la implementación de prácticas preprofesionales, voluntariado, pasantías y otras formas de participación, con el objetivo de proporcionar experiencias enriquecedoras para los estudiantes y fortalecer la relación con la comunidad.

5.3 Levantamiento de Fondos para la Coejecución de Nuevos Proyectos:

Las partes se comprometen a colaborar en la identificación y levantamiento de fondos necesarios para la co-ejecución de proyectos de investigación de interés mutuo, en los cuales ambas instituciones trabajarán conjuntamente en la búsqueda de recursos.

5.4 Difusión de Resultados y Logros:

Las partes se comprometen a difundir y compartir los resultados, avances y logros obtenidos en el marco de este convenio, tanto al interior de sus respectivas instituciones como en el ámbito público, con el fin de generar un impacto positivo y visibilidad en las áreas de colaboración.

5.5 Organización de Eventos Académicos Conjuntos:

Las partes acordarán y llevarán a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos sobre temas de interés común, con el objetivo de fomentar la colaboración, el intercambio de ideas y el fortalecimiento de la relación entre ambas instituciones.

5.6 Colaboración en Programas de Capacitación y Formación:

Las partes se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación, dirigidos tanto a los miembros de la Universidad de las Fuerzas Armadas como a los miembros de la Fundación, en áreas de interés mutuo, con el fin de contribuir al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

“Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como, también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: rjsalazar@espe.edu.ec

Por “FCD” se designa a las siguientes (2) personas:

Cargo: Director de Educación de la FCD

Teléfono: +593 5 2 526 146 - ext 327

Correo: pablo.kerblat@fcdarwin.org.ec

Cargo: Directora de Ciencias de la FCD

Teléfono: +593 5 2 526 146 - ext 167

Correo: mariajose.barragan@fcdarwin.org.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar informes a la máxima autoridad o representante legal, sobre el estado y cumplimiento del convenio, según la periodicidad acordada a la interna de cada parte.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios, siguiendo el debido procedimiento interno de cada parte.

En el caso de ESPE, previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de su área técnica y jurídica correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “Las partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se estampe la última firma de las partes. Este plazo podrá ser prorrogado por un período igual o mayor, si así lo acuerdan las partes por escrito, previa evaluación de los resultados obtenidos y siempre que se mantenga el interés mutuo en continuar con la cooperación.

Al finalizar la vigencia del convenio, ya sea por el cumplimiento del plazo o por las causales que se establezcan, las partes se comprometen a suscribir un Acta de Terminación, en la cual se realizará la liquidación de los compromisos derivados del instrumento y se dejará constancia formal de lo actuado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

Por la naturaleza del presente convenio, no se establece transferencia de recursos entre las partes. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reclamar a la otra, dinero, valores, bienes, especies u otros similares.

Cada parte será responsable de sufragar los costos y gastos derivados de las actividades que realice en el marco de este convenio, para lo cual seguirá los debidos procedimientos internos. No se generarán obligaciones de pago ni contraprestaciones económicas entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de “Las partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, “Las partes” suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un informe motivado, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores del convenio designado.

Una vez suscrito el instrumento de cierre, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

Fundación Charles Darwin.-

Oficina Quito: Francisco Andrade Marín E6-122 y Eloy Alfaro. Teléfono: 022231174
Estación Científica Charles Darwin: Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos
Teléfonos: (593) 5 2526-146/2527-013 Ext. 101, (593) 5 2526-146
Correo electrónico: direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec

ESPE.-

Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo parcial o total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1.- Conocimientos previos.- Cada parte seguirá siendo propietaria plena de todos los conocimientos preexistentes de cualquier naturaleza, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, logotipos, derechos de autor).

16.2.- Resultados propios.- Cada parte es propietaria de los resultados obtenidos por ella sola durante la vigencia de este acuerdo y sus modificaciones, sean o no objeto de protección por derechos de propiedad intelectual. Cada parte decidirá de forma independiente las medidas de valoración y protección de los resultados obtenidos.

16.3.- Resultados comunes: Los resultados del trabajo conjunto son propiedad conjunta de LAS PARTES. Se establecerá un acuerdo de propiedad para determinar, en particular, las modalidades de protección y explotación de los resultados, afiliaciones y comunicación de resultados (publicaciones) que se generen y de los entregables que se obtengan como producto de estas iniciativas. Cualquier comunicación inherente a los resultados derivados de este acuerdo podrá ser publicada con la aprobación previa por escrito de las dos instituciones.

Ninguna de “Las partes” podrá utilizar los nombres comerciales, marcas y/o logotipos de la otra sin autorización previa y por escrito de la parte titular. “Las partes” expresamente

autorizan a la otra parte al uso de sus logos, nombres, signos distintivos u otros elementos que identifiquen a las instituciones involucradas, exclusivamente para la difusión de esta colaboración y de los resultados obtenidos en virtud de la misma.

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos aquellas obras y creaciones que sean sujeto de propiedad intelectual y que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados de la ejecución del presente convenio, se deberá seguir lo establecido en los permisos de investigación pertinentes, debiendo reconocer y dejar constancia de la participación de todos los colaboradores que hayan participado en ellos, así como de su pertenencia o afiliación a las instituciones de las que dependen o que representan.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

Toda publicación científica resultante de las investigaciones que se realicen en la Estación se incorporará a un repositorio físico o digital de acceso abierto administrado por la Estación.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD:

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
- Copia simple del nombramiento del Dr. Rakan Zakawi., en su calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Charles Darwin.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – ACEPTACIÓN:

Las partes intervinientes, a través de sus representantes legales, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, a las que expresamente se someten.

Para constancia de lo actuado suscriben el presente documento en un ejemplar mediante firma electrónica.

POR LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**

Dr. Rakan Zahawi
DIRECTOR EJECUTIVO

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD.
RECTOR